



**INFORME SECRETARIAL.** Montería, abril dieciocho (18) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Se pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que hasta la presente fecha no se aportado la prueba pericial, dictamen de pérdida de capacidad laboral, que se ordenó mediante auto del 24 de noviembre de 2021, teniéndose que fue pedida el aplazamiento de la audiencia programada para el día martes 19 de abril de 2022 a las 8:15 am, ello, por la vocera judicial del extremo accionante. **Provea,**  
El Secretario,

**JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO.**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado N° 2300131050042021-00121

Montería, abril dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la nota secretarial que antecede y luego de escrutado el expediente, se logra constatar que, ciertamente, no reposa en el informativo el respectivo dictamen de pérdida de capacidad laboral del accionante, Jhon Fredy Fuentes Ballesteros. Evidencia, que se estima, relevante para determinar si poseen o no vocación de prosperidad las pretensiones de la acción ordinaria *ejusdem* y que fue decretado en pasado auto de fecha 24 de noviembre de 2021. Siendo que, de acuerdo al memorial éste no fue allegado en término, *“debido que estamos en la etapa de trámite de calificación, el cual fue enviado el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar”*.

Frente a lo cual, el Despacho, al meditar sobre lo dispuesto en el artículo 164 del Código General del Proceso, así como lo dicho, en el artículo 228 de la Carta Política, que consagran, el primero, el principio de *“necesidad de la prueba”* y el segundo, la prevalencia del derecho sustancial en las decisiones judiciales, así como los artículos 40, 48 y 61 de nuestra Codificación Procesal que instituyen, los principios de libertad, juez director del proceso y libre formación del convencimiento, encuentra necesario, requerir a la parte accionante, para que un término no superior a tres (3) meses contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a aportar al proceso la indicada experticia.



Ahora bien, en consecuencia, con lo anterior y teniendo en cuenta que la fecha de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.L., fue fijada para el día 19 de abril de la presente anualidad, se hace necesario diferir la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.L., para una calenda posterior en la que pueda ser evacuada por parte de esta judicatura, la cual será éste martes dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante, para que para que en un término no mayor a tres (3) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación remita con destino al presente juicio, el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral que le fue encomendado.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría de esta célula judicial emitase el respectivo oficio de requerimiento.

**TERCERO:** Aplazar la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada al interior de este juicio para el día martes diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) a las dos y quince minutos de la tarde (02:15 PM), acorde con lo indicado en el acápite motivo de la presente decisión.

**CUARTO:** Fijar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de Trámite y Juzgamiento establecida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007, señalada al interior de este juicio para el día martes dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).

**QUINTO:** Precisar e informar a las partes que la precitada audiencia se realizara de formavirtual a través del



siguiente enlace: [https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_ODA1YjIhYzAtM2RhOS00NGY2LThmMTgtZTdiOTk4M2Q4NWFm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ODA1YjIhYzAtM2RhOS00NGY2LThmMTgtZTdiOTk4M2Q4NWFm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**